

58

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., - 6 JUL. 2020 de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Con fundamento en el art. 406 del C. G. de P, alléguese un dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división que fuere procedente.

De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15 17 JUL 2020 hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. - 8 JUL 2020

De conformidad con lo establecido en el art. 83 y art. 90 del C. G. del P. se  
INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se  
realice lo siguiente so pena de rechazo.

1. - Con fundamento en el art. 408 del C. G. del P. allegarse un dictamen pericial  
que determine el valor del bien y el tipo de división que fuese procedente.

De lo pertinente allegarse copias para el traslado a la parte demandada y para el  
archivo del juzgado.

NOTIFICARSE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

MANUEL LUCIA MORENO H.
La secretaria,
1 JUL 2020
providencia se notifica por notación en Estado No. Bogotá D. C. La anterior